

**Aclaración al concepto manipulación de mangles:**

Entendemos por tal concepto el quitarlos o el ponerlos de su receptáculo.

Ahora, con relación al trincaje, entendemos de los mangles se trinca a la cubierta, de la misma manera que se adujaran los cables y arranche del buque.

Cuando la función de enderezar mangles sea realizada fuera de la jornada de trabajo, se percibirán las horas extras que correspondan.

Limpieza de bodegas.—Se abonará como gratificación por trabajo extra profesional por limpiado de bodegas la cantidad de 8.000 pesetas, como máximo, y 6.000 pesetas, como mínimo; según criterio del Capitán.

Dichos trabajos no devengarán horas extras en ningún puerto. Ambas partes se comprometen a efectuar las operaciones de trincaje y destrincaje por el personal de cubierta correspondiente.

**Art. 48. Trabajos sucios y penosos.**

Son los que se enumeran a continuación:

	Hasta 5.000 TRB	Más de 5.000 TRB
	Pesetas	Pesetas
Limpieza pintado y picado caja de cadenas (todas) ... ..	16.000	18.000
Limpieza tanques lastre y/o agua dulce (todos) ... ..	18.000	18.000
Limpieza y pintado sentinas ... ..	12.000	18.000
Estiba de cadenas para revisión ... ..	5.000	6.000
Limpieza tubería bajo planchas y pintado ... ..	5.000	6.000
Limpieza tanques combustible diario ... ..	6.000	8.000
Limpieza tanques combustible almacén. ... ..	18.000	18.000
Estiba cadena en maniobras (por estiba). ... ..	500	500
Barredura de bodega y garaje (al mes). ... ..	5.000	5.000

	Hasta 3.000 CV	Más de 3.000 CV
	Pesetas	Pesetas
Tren alternativo completo ... ..	10.000	15.000
Coinetes de bancada o biela M. P. ... ..	2.000	3.000
Sacar una camisa incluyendo pistón, etc. ... ..	15.000	20.000
Limpieza del colector de barrido ... ..	—	15.000
Culata ... ..	3.000	4.000
Limpieza de carter ... ..	2.000	3.000
Limpieza de tanques de aceite ... ..	3.000	5.000
Limpieza de enfriadores ... ..	2.000	3.000

	Hasta 200 CV	Más de 200 CV
	Pesetas	Pesetas
Motor auxiliar completo ... ..	50.000	70.000
Motor de emergencia ... ..	—	5.000

Dichos trabajos no devengarán ninguna percepción por horas extraordinarias.

Art. 49 *Disposición final.*—Las partes negociadoras del presente Convenio hacen expresa constancia de que el mismo ha sido negociado dentro de los términos fijados y permitidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1157

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la sustitución del actual abastecimiento de gas manufacturado por aire metanado, dentro de la actual concesión de «Vilafranesa de Gas, S. A.», en Vilafranca del Penedés.**

Vista la solicitud presentada por «Vilafranesa de Gas, Sociedad Anónima», de autorización para suministrar aire metanado de 5.200 Kcal/Nm<sup>3</sup> en lugar del gas manufacturado de 4.200 Kcal/Nm<sup>3</sup>, actualmente suministrado en Vilafranca del Penedés;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, y en virtud de lo establecido en el apartado c) del artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto autorizar a «Vilafranesa de Gas, S. A.», para suministrar aire metanado de 5.200 Kcal/Nm<sup>3</sup> en lugar del gas manufacturado de 4.200 Kcal/Nm<sup>3</sup>, que actualmente suministra, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Con las sustituciones que se realicen en las instalaciones no se deben alterar los términos de la concesión actual de «Vilafranesa de Gas, S. A.».

Segunda.—En el plazo de tres meses, «Vilafranesa de Gas, Sociedad Anónima», deberá solicitar en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona la autorización administrativa para las nuevas instalaciones necesarias para realizar el cambio de gas que se autoriza mediante esta resolución.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona deberá vigilar que las instalaciones, y en particular la red de distribución, reúnan las condiciones necesarias para que el suministro de aire metanado se realice en las debidas condiciones de seguridad y regularidad, y obligará a la sustitución de aquellos tramos de tubería que, a juicio de esa Delegación Provincial, no reúnan las condiciones suficientes de seguridad, teniendo en cuenta las características del nuevo gas a suministrar.

Cuarta.—Todos los ajustes y/o sustituciones en los aparatos de utilización de los usuarios que hagan necesario el cambio de las características del gas serán realizados por cuenta de «Vilafranesa de Gas, S. A.», según el artículo 38 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (Decreto 2913/1973, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973).

Quinta.—Antes de iniciar el suministro del nuevo gas, «Vilafranesa de Gas, S. A.», deberá presentar a esta Dirección General de la Energía las nuevas tarifas incluyendo la justificación de las mismas, para la resolución que proceda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a «Vilafranesa de Gas, S. A.», y a efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de mayo de 1979.—El Director general, P. D. el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

1158

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), la ampliación de la capacidad de producción de la planta de almacenamiento, regasificación y fraccionamiento de gas natural licuado (G. N. L.) en Barcelona.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, en base a las solicitudes presentadas por la Entidad «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de Barcelona;

Resultando favorable los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha ampliación requiere autorización administrativa previa de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre;

Considerando que la finalidad de la ampliación de la capacidad de producción de la planta es la prestación del servicio público de suministro de gas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La ampliación que se autoriza se llevará a efecto en cuatro fases que, básicamente, consisten en:

Primera fase.—Ampliar la capacidad de producción de reservas y puntas en 98.000 Nm<sup>3</sup>/hora, con destino a la red de 35 kg/cm<sup>2</sup> que suministra a la zona catalana, mediante dos

vaporizadores de combustión sumergida de 49.000 Nm<sup>3</sup>/hora cada uno.

Segunda fase.—Ampliar la capacidad de producción base en 75.000 Nm<sup>3</sup>/hora, también con destino a la red de 35 kg/cm<sup>2</sup>, mediante un vaporizador de agua de mar.

Tercera y cuarta fases.—Ampliar la capacidad de producción base en 150.000 Nm<sup>3</sup>/hora, con destino a la red de 35 kg/cm<sup>2</sup>, mediante dos vaporizadores de agua de mar de 75.000 Nm<sup>3</sup>/hora.

Ampliar la capacidad de producción base en 600.000 Nm<sup>3</sup>/hora, con destino a la red de gasoductos Barcelona-Valencia-Vascongadas, a 72 kg/cm<sup>2</sup>, mediante cuatro vaporizadores de agua de mar de 150.000 Nm<sup>3</sup>/hora cada uno.

Ampliar la capacidad de producción de reservas o puntas en 150.000 Nm<sup>3</sup>/hora con destino a la red de 72 kg/cm<sup>2</sup>, mediante dos vaporizadores de combustión sumergida de 75.000 Nm<sup>3</sup>/hora cada uno.

Una vez realizada la ampliación, las capacidades totales de producción de la planta de G. N. L. de Barcelona serán:

— Para la red de 35 kg/cm<sup>2</sup>, 465.000 Nm<sup>3</sup>/hora de base y 98.000 Nm<sup>3</sup>/hora de reserva.

— Para la red de 72 kg/cm<sup>2</sup>, 600.000 Nm<sup>3</sup>/hora de base y 150.000 Nm<sup>3</sup>/hora de reserva.

El presupuesto de la ampliación asciende a mil cuatrocientos noventa y tres millones doscientas treinta y cuatro mil quinientas treinta y cinco (1.493.234.535) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se Faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—En el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el peticionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), previa confrontación con el proyecto presentado, procederá a levantar el acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones, en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de gas, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Noveno.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de gas.

Diez.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de gas, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Once.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

1159

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de la

central hidroeléctrica de Moralets, en el término municipal de Montanuy (provincia de Huesca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 5 de marzo de 1979.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), la instalación de la central hidroeléctrica de Moralets, en la margen derecha del río Noguera Ribagorzana, según proyecto suscrito en Barcelona en mayo de 1977 por los Ingenieros Industriales don A. Merino Martínez y don A. Gumá Mas.

La central constará de tres grupos reversibles iguales, constituidos por:

— Tres turbinas-bombas. Caudal máximo turbinado, 30 metros cúbicos por segundo. Caudal máximo en bombeo, 26,4 metros cúbicos por segundo. Potencia total en turbina, 269.022 CV. Potencia total en bombas, 297.555 CV. Salto bruto máximo, 809 metros. Velocidad, 750 revoluciones por minuto.

— Tres alternadores-motores. Tensión de generación, 15 KV. Potencia total, 240 MVA.

— Tres transformadores trifásicos elevadores, 15/220 KV. Potencia unitaria, 80 MVA.

— Equipos de Protección, mando y control.

No está incluida en esta autorización la subestación intermedia que habrá de ser objeto de autorización independiente, previa presentación del proyecto por la Empresa y la oportuna tramitación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de un año para la presentación del proyecto definitivo de ejecución el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo obtenido en el analizador de redes y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca.

1160

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica y centro de transformación de 100 KVA. para explotación de la concesión minera «San José», número 8.808, del término municipal de Cáceres.**

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, a instancia de don Damián González Hernández, con domicilio en Cáceres, calle Camino del Junquillo, sin número, en el que solicita autorización para el esta-